1.

ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos. 16822

## Ilustrísimos señores:

Ilustrísimos señores:

Los precios vigentes de los productos petrolíferos en el área del Monopolio de Petróleos se fijaron, en su mayoría, en 13 de marzo del corriente año.

Las alzas posteriores en el cambio del dólar USA en el mércado de divisas, así como la necesidad de repercutir estos nuevos costes a los consumidores en términos reales, obligan a una nueva elevación de aquellos precios de venta, para lo que se han realizado, con el detalle y ponderación debidos, los correspondientes estudios que han sido sometidos al Gobierno de la Nación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria y Energía, previo informe de la Junta Superior de Precios, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de julio de 1981 ha tenido a bien disponer:

h oile	los precios de venta al público en el ámbit e Petróleos de los productos que a continu n, impuestos incluidos, en su caso, serán lo Pesetas po	acion se re-	
	Almacén	Domicilio del usuario	
Gas	es licuados del petróleo:		
1.1.	Para los gases envasados:		ļ
	a) Mezcla de butano-propano envasado en botella: con carga neta de 12,5 kilogra- mos 515	550	•
,	b) Gas propano envasado en botellas con carga neta de		
	11 kilogramos 555 c) Gas propano comercial envasado en botellas con car-	590	Ci Ci
	ga neta de 35 kilogramos. 1.805	1.875 Pesetas por Kg.	p: ze
1.2.	Para los suministros de gases a granel:		
1.2.	a) Mezclas de butano propano comerciales a.1) Para fábricas de gas	5: 39	
	<ul><li>a.2) Consumos domésticos, comerciale e industriales;</li></ul>	s	
	Para cantidades superiores a 10.00 kilogramos	0 45	ļ
	Para cantidades entre 10.000 y 2.50	0	รา
	kilogramos Para çantidades inferiores a 2.50		C
	kilogramos		tr
	a 3) Para distribuidoras centralizadas	s. <b>40</b>	l m
	b) Gas propano industrial metalúrgico:		re
	Para cantidades superiores a 10.000 kilo gramos	)- 61	po
	Para cantidades entre 10.000 y 5.000 ki		cí
	Para cantidades inferiores a 5.000 kilo	61,50 )- 64	19
	gramos		Es
	Para cantidades superiores a 10.000 kilo	<b>)-</b>	dı
	Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilo	81,70 °	1
	Para cantidades inferiores a 5.000 kilo	82,10	1.
	gramos	84,70	
1.3.	puesto en el tanque del usuario. Para el gas a granel destinado a las firma		
	envasadoras de botellas populares		ľ
		Pesetas por carga	
1,4.	clusivo a autotaxis:		
	a) Envasado en botellas con carga neta d 15 kilogramos b) Envasado en botellas con carga neta d	. 780	
	12 kilogramos Estos precios para botellas de autotaxi s	625	
	entenderán sobre establecimientos d venta por menor o estaciones de servicio	e :-	
		Pesetas por Kg.	
1.5.	Consumos domésticos, comerciales e indus triales por contador en instalaciones cen tralizadas por cana ización Este precio se entiende referido a los consu mos realizados por los usuarios.	- . 53	

1.6. Se autoriza a la Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe de la Comisaría de la Energía y Recur-

	previo informe de la Comisaría de la Energía sos Minerales, para la fijación de los precios al público de los gases envasados en botellas	de venta.
	`	Pesetas por litro
2. Car	burantes y combustibles líquidos.	,
2.1.		
,	Gasolina auto 98 I. O	73
	Gasolina auto 96 1 C)	71
	Gasolina autó 96 I. O. para las representa- ciones diplomáticas, que en régimen de reciprocidad tengan concedida exención de	
. •	impuestos	45
	Gasolina auto 90 I. O	65
2.2.		
	Gasolinas aviación 115/145 y 100 L, usos generales y aviación militar	60
	Gasolinas aviación 115/145 L, Compañías de	00
	navegación aérea	53
2.3.	Querosenos:	
	Queroseno corriente o agrícola	44
	Queroseno aviación RD 2494, usos generales. Queroseno aviación JP 4, usos generales y	32,50
	aviación militar	30,50
	Queroseno aviación RD 2494, Compañías de	20.50
0.4	navegación aérea	30,50
. 2.4.		40
	Gasóleo B	43 32
	Gasóleo C	31,50
El g	gasóleo B empezará a suministrarse al públic	o en 1 de
continu	de 1981, por lo que hasta las cero horas de lará vigente para los suministros en estación	ı de servi-
cio, ap	parato surtidor, pesca, marina mercante, y A de venta al público establecido por Orden de	rmada, el 14 de mar-
	1981 para el gasóleo pesado.	
	Ţ	Pesetas or tonelada
2.5.		
2.0.	Fuel-oil pesado de bajo indice de azufre	
	(BIA)	23.850
	Fuel-oil pesado número i	21.925
<b>C</b> .	Fuel-oil pesado número 2	20.925
sumini cement	mantiene el recargo de 500 pesetas por tonels stros de fuel-oil para centrales térmicas y fabr o	icación de
Los	anteriores precios de fuel-oil se entienden par	a suminis-
tros un	nitarios a granel, a partir de 10.000 kilogran de transporte en refinería o instalación de	nos, sobre CAMPSA
habilita	ida para expender este producto, incrementac	los en los
recargo	es que, en su caso, proceda aplicar. El importe erá cargado al cliente a las tarifas oficiales vi	del trans-
transpo	orte por carretera, o ferrocarril de este tipo d	e mercan-
cias.	•	
Segu	ındo.—A partir de las cero horas del día 25 d	le julio de
Especia	os precios de venta al público, sin envase ni al, en el ámbito del Monopolio de Petróleos, d	Impuesto
ductos	que a continuación se relacionan, serán los	siguientes:
	•	Pesetas
		por Kg.
1. Ace	ites minerales.	
1.1,		
	SAF HD	124
	SAE HD	134 172
	SAE Supermultigrado 20W/50	188
	SAE Supermultigrado 15W/40 SAE Supermultigrado, grafitado	194 248
	'SAE Serie II	140
	SAE Serie III	161 221
	SAE Competición	178
•	SAE Especiales	188
	Dos tiempos fuera borda	124 205
	Tractor Universal	178
	Transmissiones automáticas	178 145
	SAE rodaje	135
		221
1.2.	Aceites lubricantes marinos:	110

118

156 194

Pesetas

		•	Pesetas por Kg.
	1.3.	Aceites lubricantes industriales:	<del></del>
		Engrase general, sin aditivos	108 103 129 161 194 86 75
	1,4.	Engranajes EP, carga media	145
	1,7.	Transmisiones hidráulicas, normal	91 113 97
	1.5.	Aceites bases para fabricación:  a) Ligeros (hasta 2,5° E a 50° C):  Hasta 60 por 100 de insulfonables y semi- rrefinados	43
		De 70 a 80 por 100 insulfonables De 80 a 90 por 100 insulfonables De 90 a 92 por 100 insulfonables De 92 a 94 por 100 insulfonables b) Medios (2,5 a 12,5° E a 50° C):	53 55
		Semirrefinados	45 56 58
		Semirrefinados de 12,5 a 25° Engler Semirrefinados de 25 a 75° Engler Refinados de 12,5 a 25° Engler Refinados de 25 a 75° Engler	45 57 70 75
2.	dos	ites blancos, vaselinas y petrolátum vendi- por CAMPSA.	
	Ace Ace Ace Vas Vas Vas	ite blanco técnico industrial tte blanco técnico medicinal tte blanco medicinal ligero tte blanco medicinal ligero tte blanco medicinal medio tte blanco medicinal denso tte blanco medicinal delina filante medicinal delina filante medicinal delina filante industrial delina filante industrial delina filante industrial delina filante medicinal delina filante industrial delina filante industrial delina filante medicinal delina filante industrial delina filante industrial delina filante medicinal delina filante	130 135 135 135 145 135 135 130 115 Pesetas por litro
3.		olventes.	
	3.1.	Fracciones con un punto inicial de destila- ción inferior a 100° C, un punto final má- ximo de 150° C, y sin especificación de su contenido en hidrocarburos determinados Las mismas fracciones con un intervalo de destilación inferior a 50° C.	46 51
	3.2.	destilación inferior a 50° C	50
	3.3.	destilación inferior a 50° C Fracciones con un punto inicial de destilación superior a 200° C, un punto final máximo de 350° C y sin especificación de su	54
	3.4.	contenido en hidrocarburos determinados Las mismas fracciones con un intervalo de destilación inferior a 50° C Fracciones que por su intervalo de destila- ción no pueden incluirse en los apartados	53 56
	3.5.	anteriores	43
	3.6. 3.7.	frirán un recargo de	28 170
١.	Asfe		Pesetas por tonelada
••	4.1.	Asfaltos a granel, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral	23.000
			es.000

<ul> <li>4.2. Asfaltos en envases, sobre vehículo del comprador en instalación del litoral</li></ul>		por unic	lad
	4.2.		 )
talación del litoral 27.500	4.3.	obre camión cisterna del comprador en ins-	,

Tercero.-Desde igual fecha, los precios de venta al público de los envases en que se suministren los aceites minerales serán los siguientes:

Tamaños					
Bidones de 200/220 litros	1,750				
Bidones de 56 litros	650				
Bidones de 50 litros	<b>64</b> 0				
Bidones de 20 litros	250				
Latas de 18 litros	245				
Latas de 10 litros	155				
Latas de 5 litros	90				
Latas de 2 litros	50				
Latas de 1 litro	` 30				
Plásticos o frascos de un litro	25				
Botes de 1/4 litro	12				

Cuarto.—Desde igual fecha, los precios de venta al público de las naftas sobre medios de transporte en refinería, serán los siguientes:

Pesetas por tonelada

1. Naftas

1.1. Naftas ligeras y pesadas, para todos los 

1.2. Cuando el contenido en azufre de estas fracciones esté comprendido entre 30 y 200 partes por millón, el anterior precio sufrirá un recargo de 200 pesetas por tonelada, y cuando dicho contenido en azufre sea inferior a 30 partes por millón, de 500 pesetas por tonelada.

Quinto.-Los nuevos precios de venta al público señalados en la presente Orden se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los pedidos correspondientes tengan fecha an-

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno en CAMPSA y Comisario de la Energía y Recursos Minerales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO 1526/1981, de 3 de julio, por el que se prorroga la bonificación del ICGI a las im-16823 portaciones de maiz y sorgo.

Por Real Decreto quinientos cuarenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, y prórroga del mismo, se establecía, en base a lo previsto en el artículo diecisiete del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, la bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de maiz y sorgo de las partidas del arancel de Aduanas diez punto cero cinco B-II y diez punto cero siete C-II, respectivamente.

Las condiciones de precios de los mercados internacionales y la necesidad de garantizar el abastecimiento de la ganadería, hacen aconsejable ampliar el período de vigencia de la anterior medida.

En su virtud, de acuerdo con lo solicitado por los Ministerios de Economía y Comercio, y de Agricultura y Pesca y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de noviembre inclusive del presente año el período de bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a las importaciones de maíz y sorgo, comprendidas en partidas del arancel de Aduanas diez punto cero cinco B-II y diez punto cero siete C-II, respectivamente, de forma que el tipo aplicable sea el dos coma cinco por ciento.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta

El Ministro de Haclenda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.